

CARATULA B.S.N. S/ SITUACIÓN
EXPTE. NRO. AL-00995-JP-2025

GENERAL ROCA, 16 de diciembre de 2025

Por recibido.

Atento los términos de la denuncia **ratifíquense las medidas** ordenadas de:

1) la intervención de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, mas no en los terminos ordenados por el Juez de Paz de Allen, debiendo los progenitores de B.S.N., Sres. G.S.A. y B.M. acercarse personalmente al Organismo Proteccional a los fines de concurrir a los talleres de crianza dictados por el mismo Organismo.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia). Cúmplase por OTIF.

Notifíquese a las partes, Sres. G.S.A. y B.M. la notificación debe ser en forma personal. NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. **CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Dese vista a la DEMEI.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia